



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
CODIGO: 190013103006

Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JESUS HUGO LOPEZ DIAZ  
DEMANDADO: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 190013103006-2021-00172-00

Corresponde al Despacho definir respecto de la admisión de la demanda declarativa de pertenencia por el modo de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio ha formulado a través de apoderado judicial, el señor **JESUS HUGO LOPEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.570.753 expedida en Puerto Caicedo - Caquetá, para que en los términos del poder conferido, inicie y lleve hasta su culminación el presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO**, en contra de **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, atendiendo a que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 84, 90, 91, 368 a 375 de C.G.P.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda declarativa de pertenencia que por el modo de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio interpone el señor **JESUS HUGO LOPEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.570.753 expedida en Puerto Caicedo - Caquetá, en contra de **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO: DISPONER** que a la presente demanda se le dé trámite de un proceso verbal de declaración de pertenencia previsto en la sección primera, procesos declarativos título I del Código General del Proceso, previsto en los Artículos 368 a 375 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada **PERSONAS DESCONOCIDAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de la admisión de la demanda y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, en la forma y términos señalados en el Decreto 806 de 2020, es decir, surtiendo el emplazamiento.

**CUARTO: INSCRIBASE** la admisión de la demanda sobre el folio distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-2117** de la oficina de registro de instrumentos públicos. Oficiese.

**QUINTO: EMPLÁCESE** a las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, conforme se dispone en el decreto 806 de 2020. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro

cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que debe contener los siguientes datos: a) la denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante, c) el nombre de los demandados, d) numero radicación del proceso (23) dígitos, e indicado que se trata de un proceso de pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. Valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata en inc. 2 núm. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

**SEXTO: ORDENAR,** que una vez inscrita la demanda y aportados las fotografías, se proceda la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

**SEPTIMO: CONFORME** el numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P. INFORMASE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER - a la unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC - para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO: RECONOCER** como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho **HAROLD SALAZAR ACHINTE** en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**  
Juez

JUZGADO SECCIONAL CIVIL DEL CANTON  
POPAYAN

DEPARTAMENTO DEL CAUCA No. 020

23 de FEBRERO DE 2022

*Guía Raquel Castañeda*